

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 110/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de Dª, se pone en conocimiento de este Colegio de Abogados, que en el mes de agosto de 2003, encargó sus servicios profesionales a D., sobre la Disolución y liquidación de la sociedad SL. Así como que él mismo intervino en su nombre, en una serie de procedimientos judiciales.

Manifiesta la denunciante que anteriormente había puesto otra reclamación al mismo letrado, con fecha de entrada 20 de octubre de 2010, pero que la retiró al haber llegado a un acuerdo.

SEGUNDO.- En su queja expone que, solicitando los servicios del letrado denunciado, el mismo le entrega una lista sobre la actuación que se debía llevar a cabo para la liquidación de la empresa, de la que era una de las socias, pero que no se llegó a realizar como él expuso, lo que se hizo únicamente de lo ahí recogido fue el poder para pleitos.

TERCERO.- Que se reúnen por vez primera el 9 de diciembre de 2003, donde están presentes los socios, el notario y abogados, y que él en la reunión no dijo nada y no había estudiado el material, ni tenía los documentos necesarios para poder presentar su punto de vista y defender a su cliente.

CUARTO.- Que se celebra un primer juicio, en relación a la sociedad, y que ella va a la vista sin saber qué va a pasar, ni le pide que le traiga testigos ni documentación y que la otra parte sí venía preparada. Que el letrado le manifiesta que ella no entiende aunque le explicara el letrado lo que sucedía.

QUINTO.- La denunciante alega que ha entregado provisión de fondos en diferentes ocasiones e ingresado directamente dinero a procuradores, gastos notariales y poderes, y que nunca se le ha dado ninguna factura.

SEXTO.- Expone que el letrado denunciado nunca le informó adecuadamente de los procedimientos, ni de la contabilidad de la empresa. Denuncia una mala gestión en la liquidación de la sociedad, en la venta de un local de la sociedad y del pago de los préstamos de la sociedad. Así como que no se le ha entregado la documentación de los procedimientos en los que ha intervenido defendiendo a la denunciante, ni las facturas por los trabajos realizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El letrado D., le comunicó a la denunciante que estudió la situación de la entidad, a fin de mantener su objeto social, indicándole los pasos a seguir, y comunicándole que se tenía que realizar un poder para pleitos a favor de procuradores y letrados.

SEGUNDO.- El 9 de Diciembre de 2003, se levantó acta notarial de Junta General de la sociedad S.L., en la que se requería a la Notaria del Ilustre Colegio de Granada, D^a, para que asistiese a la celebración de la Junta y levantase acta de la reunión.

En fecha 11 de Diciembre de 2003, fue celebrada la Junta, en la que asistió el letrado denunciado D., actuando como letrado de la denunciante D^a, socia de S.L.

TERCERO.- El letrado Sr., actuó en la defensa de los intereses de la entidad S.L., en los autos de Juicio Ordinario /, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de; en los autos de Juicio Ordinario seguidos ante el Juzgado de lo Mercantil nº de Así como defendiendo los intereses de D^a, en los autos de Diligencias Previas, seguidos ante el Juzgado de Instrucción N^o ... de

CUARTO.- Se adjunta por la denunciante, copia de la presentación de una Reclamación ante este Colegio de Abogados de Málaga, en fecha 24 de Mayo de 2012, frente al mismo letrado, D., sobre la tramitación de una herencia, siendo herederas D^a y Doña

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al entender que las versiones son contradictorias y que sobre el letrado y después de comprobarse la actuación durante la tramitación todos los procedimientos tanto judiciales como extrajudiciales del Letrado denunciado, no se puede desprender que existiera negligencia alguna en su actuación, ítem más cuando lo que no podemos sancionar es que los resultados de los diferentes procedimientos sean los que desean los clientes, por tanto concediéndole al

mismo la presunción de inocencia, al no haber otra circunstancias probada para imputársele al letrado, es por ello por lo que entiende esta Junta de Gobierno que no debería prosperar, y se debe proceder a su archivo.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normas de aplicación en el presente expediente y las relativas al fondo del asunto, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas, en conciencia, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente procedimiento contra el Letrado D., por entender que los hechos expuestos y de su prueba, no se desprende infracción alguna en materia deontológica.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 2 de abril de 2013
LA SECRETARIA